PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN EL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS.

**1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de la presente contratación es la realización del servicio indicado en el apartado 1 de la carátula, cuyas características técnicas se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuando la prestación del servicio admita variantes, en el apartado 5 de la carátula se indicará sobre qué elementos y en qué condiciones se autoriza su presentación en las ofertas.

El contratista realizará la prestación objeto de este contrato en el plazo indicado en el apartado 6 de la carátula. En el caso de que en este apartado se establezca la posibilidad de prórroga del contrato por mutuo acuerdo de las partes, esta se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**2. DEFINICIÓN DE CONTRATO**

La presente contratación, de naturaleza administrativa, se tipifica como contrato de servicios conforme a lo previsto en el artículo 10 del TRLCSP.

**3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO**

**3.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El Presidente del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas posee la condición de órgano de contratación del TVCP.

El órgano de contratación tiene su sede en la calle Beato Tomás de Zumárraga nº 69, código postal 01008 de Vitoria-Gasteiz, siendo la dirección del perfil del contratante <http://www.tvcp.org>

**3.2 RESPONSABLE DEL CONTRATO**

De preverse la figura de responsable del contrato al que hace referencia el articulo 52 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. se indicará en el apartado 18 de la carátula. Con carácter general, el responsable del contrato cumplirá además con las funciones enunciadas en los apartados 8 y siguientes de este documento.

**4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Para la adjudicación de la presente contratación se aplicará el procedimiento negociado

conforme lo dispuesto en los artículos 169,170,174,177,178 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La tramitación del expediente de contratación adoptará la forma indicada en el apartado 10 de la carátula.

**5. PRESUPUESTO DEL CONTRATO, PRECIO Y REVISIÓN**

**5.1. PRESUPUESTO DEL CONTRATO**

Para la ejecución de los compromisos económicos derivados de la presente contratación existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria indicada en el apartado 9 de la carátula. Cuando el contrato afecte a ejercicios futuros, su ejecución estará condicionada a la existencia de crédito en el presupuesto de cada ejercicio.

El presupuesto máximo de licitación es el que se indica en el apartado 3 de la carátula.

Si la ejecución del contrato abarca más de un ejercicio presupuestario, aparecerá desglosado el presupuesto en el apartado 3.3 de la carátula.

En el caso de que se establezcan lotes, el presupuesto máximo de contratación para cada lote es el indicado en el apartado 4 de la carátula.

**5.2. PRECIO Y REVISIÓN**

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, de transporte y desplazamiento del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, en especial el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros que pudiesen establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente del precio establecido.

Durante la vigencia del contrato el precio no será revisable. En el caso de que el contrato sea prorrogable, se procederá a la revisión de precios tal y como se indica en el artículo 90 del TRLCSP para la revisión de precios se aplicará la fórmula indicada en el apartado 3.6 de la carátula.

**6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar ofertas para la adjudicación del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, con plena capacidad de obrar, que desarrollen una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, acrediten su solvencia económica y técnica como se indica en el presente pliego y no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Para las uniones temporales de empresarios se estará a lo dispuesto en el artículo 59 de la TRLCSP. La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

**7.1. DOCUMENTACIÓN**

Para tomar parte en la contratación será preciso que el licitador aporte la documentación que integra la oferta, que consta de dos partes:

1. Presentación de la oferta, según el modelo que figura como Anexo II de este pliego en la que necesariamente constará el número de expediente al que concurre, con indicación del nombre, apellidos y / o razón social de la empresa, firmada por el contratista o la persona que lo represente.
2. Oferta económica y técnica.

**7.2. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación o envío será el indicado en la invitación cursada a la empresa.

La documentación deberá ser entregada en el lugar indicado en el apartado 2.2 de la carátula.

Los contratistas tienen derecho a obtener una copia sellada de la presentación de su oferta. A tal efecto acompañarán copia simple.

**7.3. OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA**

Los precios ofertados se indicarán en euros. Tienen carácter global, por lo que se incluyen todos los factores de valoración, impuestos y tasas que se devengan por razón del contrato excepto el Impuesto sobre Valor Añadido, que se indicará como partida independiente. La base imponible de la oferta no puede superar el importe de licitación.

La oferta técnica contendrá los documentos acreditativos de los elementos distintos de la oferta económica donde se reflejen las características de la oferta del contratista candidato, en relación con la prestación del servicio objeto de contratación y conforme lo previsto en el pliego.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar la oferta.

Las ofertas que excedan del precio máximo de licitación fijado o del plazo de entrega y/o ejecución del servicio o no se ajusten a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas serán rechazadas.

Cada contratista presentará una sola oferta, sin perjuicio de que se admita, dentro de la misma, la presentación de variantes (en el caso de indicarse en el apartado 5 de la carátula) Así mismo, el contratista no podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figura otra agrupación temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

**8. ADJUDICACIÓN**

**8.1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la revisión y evaluación de aquéllas que hayan sido admitidas.

Cuando se considere que las ofertas son susceptibles de mejora a través de un proceso de negociación, se podrá iniciar un procedimiento de negociación, previos los informes oportunos. En este proceso se utilizarán necesariamente los criterios de adjudicación (apartado 11 de la carátula) en el caso de se pretenda reducir el número de ofertas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del TR LCSP.

Con carácter general, el responsable del contrato por parte del TVCP será quien proponga y se ocupe de la evaluación y las negociaciones mencionadas.

Si del resultado del proceso de negociación las ofertas iniciales presentadas por los licitadores se modifican, se documentarán las ofertas finales en las mismas condiciones que las iniciales.

Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

**8.2. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

El órgano de contratación tendrá la facultad de adjudicar provisionalmente el contrato a la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios previstos en el apartado 11 de la carátula, o declarar desierta la contratación, motivando en todo caso su decisión.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación, mediante resolución motivada que se notificará a los candidatos y se publicará en el perfil de contratante, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 151 del TRLCSP.

**8.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL**

**8.3.1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación de la resolución en el perfil de contratante del TVCP, el adjudicatario deberá presentar la documentación que se indica a continuación (artículo 151 de la TRLCSP):

a) Documentación acreditativa de la aptitud para contratar.

b) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica, por alguno de los medios indicados en artículo 75 de la TRLCSP, salvo determinación específica, que se indicará en el apartado 14 de la carátula.

e) Documentación acreditativa de la solvencia técnica, por alguno de los medios indicados en artículo 77 de la TRLCSP, salvo determinación específica, que se indicará en el apartado 15 de la carátula.

f) Documentación que acredite la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64, y que se especifican en el apartado 17 de la carátula.

No obstante se eximirá de la obligación de presentar la documentación que no sea específica del contrato a ejecutar a aquellos contratistas cuya documentación se encuentre ya en poder del TVCP y mantenga su vigencia. En este caso el adjudicatario deberá indicar en que procedimiento o expediente ha presentado tales documentos.

La documentación mencionada en los apartados a) y b) anteriores podrá substituirse por la acreditación de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

**8.3.2 GARANTÍA DEFINITIVA**

El adjudicatario viene obligado a constituir y poner a disposición del TVCP una garantía del cinco por ciento del importe de adjudicación, IVA excluido, en el plazo indicado para la presentación de documentación.

La garantía si procede, podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TR LCSP, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación provisional.

**8.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado 8.3.1, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, será notificada a los participantes en la licitación, en los términos establecidos en el artículo 153 del TR LCSP.

**9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**9.1. PLAZO Y CONTENIDO**

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Formarán parte del contrato que se formalice un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas.

**9.2. NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formaliza el contrato dentro del plazo indicado, el TVCP podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

**10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**10.1. FORMA DE EJECUCIÓN**

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo cuando hubiese sido objeto de tramitación urgente, en cuyo caso, podrá acordarse el comienzo de la ejecución siempre que se haya constituido la garantía definitiva.

El contratista queda obligado a realizar el servicio en los términos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista; siendo a su costa la reparación y satisfaciendo las indemnizaciones por los daños que se causen tanto al TVCP como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del TVCP.

El contratista queda obligado a aportar los medios y equipos necesarios para la buena ejecución del contrato, así como el personal y demás exigencias que, de ser el caso, se determinen en el pliego de prescripciones técnicas. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto este tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social , de seguridad y salud laboral y de prevención de riesgos laborales.

En caso de accidente, o perjuicio de cualquier género ocurrido a los trabajadores con ocasión del ejercicio de los trabajos, la empresa adjudicataria cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al TVCP. A tal fin la empresa está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en laboral.

El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción sobre las disposiciones de seguridad no implicarán responsabilidad alguna para el TVCP.

El TVCP podrá solicitar copia de los contratos de trabajo del personal adscrito al servicio, así como de los que en un futuro se pudieran hacer por ampliación de la plantilla o sustitución.

Podrá solicitar asimismo copia de los boletines de cotización de la Seguridad Social con la periodicidad que estime oportuna.

Las prestaciones no realizadas debido a huelgas de personal o cualquiera otra causa imputable al contratista, dará lugar a la deducción del precio del contrato de aquellas cantidades que sean proporcionales a los días, o fracciones de tiempo, en que la prestación del servicio no se realizase.

A efectos de las deducciones mencionadas, se tomará como referencia las cuantías de una mensualidad de treinta días.

El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al TVCP por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la prestación del servicio, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato, así como la normativa de Prevención de Riesgos Laborales. De ser necesaria la coordinación de actividades empresariales en materia de Prevención de Riesgos para la ejecución del contrato se estará al procedimiento de coordinación de actividades empresariales del TVCP. El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del TVCP.

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, el TVCP podrá ejercer la facultad de dirección e inspección, previa comunicación e identificación ante el contratista por los servicios técnicos propios del TVCP o los expresamente concertados al efecto. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La empresa adjudicataria del contrato está obligada al cumplimiento de las normas sobre confidencialidad de datos. En especial cuando manejen datos de carácter personal se estará a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

**10.2. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

El contratista procederá a la prestación del servicio en el plazo establecido en el apartado 6 de la carátula, salvo que se hubiera ofertado otro inferior, que será, en ese caso, el exigible.

En su caso, la prestación del servicio se realizará en el lugar o lugares indicados en el apartado 7 de la carátula.

**10.3. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de su objeto y a satisfacción del TVCP.

En caso de que se exija un acto formal y positivo de recepción o conformidad por parte del TVCP, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, se indicará en el apartado 19 de la carátula si el servicio objeto de contratación es susceptible de recepción formal.

El TVCP determinará, en este acto, si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados en la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarlos quedando exento de la obligación de pago y pudiendo, en su caso, recuperar el precio satisfecho.

El adjudicatario tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

**10.4. GARANTÍA DEL SERVICIO**

De indicarse plazo de garantía en el apartado 8 de la carátula será este el exigido, salvo que el adjudicatario oferte otro mayor.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se estará a lo dispuesto en el artículo 307 TRLCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el órgano de contratación haya formulado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva, en el plazo de un mes.

**10.5. FORMA DE PAGO**

El contratista tendrá derecho al abono del servicio realizado y recibido, en su caso, en los términos establecidos en el apartado 3.4 de la carátula una vez conformada la factura por el órgano correspondiente. En el caso de que el contrato previese plazos parciales de ejecución, o la realización de entregas parciales a demanda del órgano de contratación, el contratista tendrá derecho al abono de los servicios realizados en cumplimiento de los citados plazos o entregas parciales. En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

**10.6. PRERROGATIVAS DEL TVCP**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Podrá asimismo modificarlos por razones de interés público, dentro, en todo caso, de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la normativa de contratación. En particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos 202,203, 282 TRLCSP.

**10.7. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO**

En cuanto a la cesión y subcontratación del contrato se estará en lo dispuesto en los artículos 226,227 TRLCSP.

**10.8. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS**

Para el supuesto de ejecución defectuosa y demora procederán las penalidades administrativas previstas en el artículo 212 TRLCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Si el contrato se refiere a la elaboración de proyectos de obra se estará a lo previsto en los artículos 286, 287 y 288.

**10.9. RESOLUCION DEL CONTRATO**

El contrato se resolverá por las causas previstas en el artículo 223 del TRLCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicios en el artículo 299 de la citada norma.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución del contrato serán las previstas legalmente, con carácter principal en los artículos 224,225, 308 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá resolver el contrato, practicando la liquidación que proceda, si durante cuatro días hábiles consecutivos o seis alternos, se interrumpiese la prestación del trabajo por parte de la empresa contratista, salvo caso de fuerza mayor.

Serán causa de resolución, además de la cláusula anterior, el incumplimiento de alguna de las otras obligaciones contenidas en el contrato y en el presente pliego, las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones, el comportamiento irregular del personal de la empresa, las causas señaladas en el presente pliego, las que se determinan en el TR LCSP y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, acuerdos, reglamentos y demás normas aplicables al caso.

La resolución del contrato, con o sin pérdida de la garantía, se producirá sin perjuicio de las indemnizaciones que a favor de una u otra parte fuesen procedentes.

**11. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

La presente contratación, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas. Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los pliegos.

En todo lo no previsto en los mismos se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**,** por las demás normas que la desarrollen y por disposiciones de igual o inferior rango que sean de aplicación.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole formulados por el TVCP que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Este contrato, en el caso de financiarse con fondos Europeos (en cuyo caso se indicará en el apartado 9.2 de la carátula), deberá someterse a las disposiciones de tratado de La unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades políticas y prioridades comunitarias en pro del desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo o la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres , de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

**12. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo, serán resueltas por el Presidente del TVCP, poniendo sus resoluciones fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo del País Vasco, en el plazo de dos meses de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, los interesados podrán interponer recurso de súplica en el plazo de un mes ante el Pleno del TVCP.